

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Se deja en el sentido que el término para corregir la demanda corrió los días 14, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2022.

Dentro de la oportunidad concedida la parte actora presentó escrito de subsanación el día 18 de marzo de 2022, siendo las 11:29 minutos. A despacho. marzo 24 de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro: 632
Rad: 17380-31-12-002-2022-00099-00.

Se decide en relación con la demanda de **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovida por **ALEJANDRO VELEZMORO HURTADO** en contra de **AURA LUCIA ERAZO BELTRÀN y DEMÀS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar se trata de un asunto de carácter civil, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

2. En consecuencia, este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso. Además, el libelo en cuestión, conjuntamente con su corrección, satisface las exigencias de que tratan los artículos 82, 83, 84, 368 y ss, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor, especialmente los regulados en la norma última citada.

En relación con la señora **AURA LUCIA ERAZO BELTRÀN**, se dispondrá su emplazamiento de conformidad con el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020,

que establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El de las **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** de conformidad con el Art 375 numeral 6º y 7º del C.G.P., esto es por medio de la Instalación de la Valla en la entrada del predio objeto de pertenencia, la que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovida por **ALEJANDRO VELEZMORO HURTADO** en contra de **AURA LUCIA ERAZO BELTRÀN y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Tramitar esta demanda por la vía del proceso Verbal de Mayor Cuantía y de conformidad con las normas aplicables al caso concreto, en especial el artículo 25, 368 y ss, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a los demandados de la siguiente manera:

a.) A la señora la señora **AURA LUCIA ERAZO BELTRÀN**, se dispondrá su emplazamiento de conformidad con el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

b.) Las **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** de conformidad con el Art 375 numeral 6º y 7º del C.G.P., esto es por medio de la Instalación de la Valla en la entrada del predio objeto de pertenencia, la que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: Deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

1.- El Nombre del Juzgado que adelanta el proceso,

Mape.

- 2.- Nombre del demandante,
- 3.- Nombre de los demandados,
- 4.- Radicado del Proceso,
- 5.- Indicar que se trata de un proceso de Pertenencia,
- 6.- El Emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir para que concurran al proceso,
- 7.- La identificación del predio,

ADVERTIR:

1.- Que los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

2.- Que se deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

3.- Que la valla deberá permanecer instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

QUINTO: Tener en cuenta que, al momento de la notificación y traslado de la demanda a los demandados, sea de manera personal o por conducto de curador ad litem, se les advertirá que disponen del término de veinte (20) días para contestar.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble objeto de demanda, certificado de tradición **106-1180** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Líbrese oficio por Secretaría.

SÉPTIMO: Informar de la existencia de la presente demanda a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Advertir a la parte demandante que el avalúo catastral del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 106-1180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, y el Plano Predial Catastral deberán reposar en el expediente digital antes de fijarse fecha para la Inspección Judicial.

NOVENO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte los canales digitales correo electrónicos de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notificó por Estado N° 33 hoy 28 de marzo de 2022</p>  <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA SECRETARIA</p>
--